

Radicación: 2021 00003-00  
Demandante: YAMILETH MINA MEDINA Y OTROS.  
Demandado: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES RIO PALO Y OTROS  
Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA (CAUCA)

Puerto Tejada, Cauca, siete (7) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

*Auto de Sustanciación No. 160*

El apoderado judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A., allegó un escrito vía correo electrónico del Juzgado, dentro del proceso de la referencia, donde interpone recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra del auto de fecha 11 de agosto del presente año, mediante el cual se declaró extemporánea la contestación de la demanda de SEGUROS DEL ESTADO S.A., con el fin de que sea revocado, por los argumentos allí expuestos.-

El Juzgado, una vez vencido el traslado del recurso interpuesto, y antes de proceder a su resolución, procederá a requerir al apoderado judicial de la parte demandante con el fin de que dé cumplimiento al Art. 8° del decreto 806 del 2020, en el sentido de que allegue la constancia de recibido del correo electrónico enviado el día 22 de febrero del 2021 a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., donde se daba notificación de la admisión de la demanda y se remitía los anexos de la misma.-

Al respecto es preciso mencionar que en sentencia C – 420 de 2020, la H. Corte constitucional declaró executable el Art. 8° del decreto antes citado, así: “declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del Art. 8° y el párrafo del Art. 9° del decreto legislativo 806 del 2020, en el entendido de que el término ahí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.-

Así entonces, se requerirá al apoderado judicial de los demandantes, para que, dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, allegue al Despacho, cualquier medio de prueba que de cuenta de la realización de la notificación de la demanda y sus anexos a seguros del estado, a través del correo electrónico.-

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, allegue con destino al proceso prueba o constancia alguna de la realización de la notificación del auto admisorio de la demanda y sus anexos a SEGUROS DEL ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en esta providencia.-

SEGUNDO: UNA vez surtida la anterior actuación procesal, continúese con su trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,

**MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO**

**Firmado Por:**

**Monica Fabiola Rodriguez Bravo  
Juez Circuito  
Civil 001  
Juzgado De Circuito  
Cauca - Puerto Tejada**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ec51b6c76f1f99368d4f61f2833b4b2cf56d1ec12fc2a49b683c8530c4042ada**

Documento generado en 07/09/2021 02:18:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**